



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1981

Viernes 2 de enero

Número 1

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 916 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta. Ilmo. señor Presidente, don Carlos Coullaut Mendigutía; Ilmos. señores Magistrados, don Manuel Aller Casas, don Teófilo Sánchez García. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, don Emiliano Gil de los Ríos, mayor de edad, casado, metalúrgico y vecino de Madrid, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón; y de la otra, como demandados-apelados, doña Josefa Gil de los Ríos, sin profesión especial y su esposo don Florentino Martín Arranz, jornalero, ambos mayores de edad y vecinos de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se

han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y don José Gil Sanz, demandado-apelado y por su fallecimiento hoy sus herederos, que tampoco han comparecido en esta instancia, entendiéndose asimismo en cuanto a ellos las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre nulidad de compraventa y otros extremos; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. Fallamos: Estimando parcialmente el recurso de apelación, deducido por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de don Emiliano Gil de los Ríos, frente a la sentencia dictada con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la revocamos y dejamos sin efecto en el tenor literal de su parte dispositiva, y estimando la demanda inicial del modo que se dice seguidamente, declaramos la nulidad de la compraventa contenida en la escritura pública de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, número mil trescientos sesenta y siete del protocolo del Notario Escámez Morales, de Aranda de Duero, referente al corral sito al pago del Redondal del pueblo de Santa Cruz de la Salceda, a que se refiere el juicio, debiéndose cancelar la inscripción registral causada de la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero; el derecho del actor a que los deman-

dados don Florentino M. Arranz y doña Josefa Gil de los Ríos le abonen el importe del referido corral, al precio ordinario en el momento de proceder a su venta a los demandados indicados que se fije en ejecución de sentencia; condenamos a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y al pago de la cantidad a que ascienda el valor del terreno del modo dicho; absolvemos a los demandados de cualquier otra petición efectuada en la demanda y no recogida en el presente fallo; absolvemos al actor en la instancia de la pretensión reconvenzional deducida por los demandados; no hacemos una expresa imposición de costas, referida a las dos instancias del juicio a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Manuel Aller. — Teófilo Sánchez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

7186.—3.510,00

### BURGOS

Juzgado de Primera Instancia  
número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez,  
Magistrado-Juez del Juzgado de

Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 62 de 1979, seguidos a instancia del Banco de Castilla, S. A., de Salamanca, contra don Aurelio Martínez Fernández, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los bienes embargados al demandado que a continuación se describe:

Parcela de terreno, en término municipal de Burgos, al pago de "Castañares", "Camino del Calvario", de 4.300 m<sup>2</sup>, y sobre esta finca se ha edificado una nave de 1.100 m<sup>2</sup> de planta baja y piso destinados a alojamiento de ganados. Inscrito al tomo 2.654, folio 207, valorado el terreno en cinco millones doscientas mil pesetas y la nave en ocho millones doscientas mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1. — Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que el terreno y nave salen a subasta en un solo lote, siendo, por tanto, su valoración total de trece millones cuatrocientas mil pesetas.

3. — Que el inmueble indicado sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Antonio Vestier Pérez. — El Secretario (ilegible).

7193.—1.955,00

### Juzgado de Distrito número uno

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.403 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 10 de noviembre de 1980. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.403 de 1980, por denuncia de Policía Municipal, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado el Estado (Obras Públicas), María Victoria Guerra Uguet, mayor de edad, viuda y domiciliada en Madrid, calle Concha Espina, núm. 41; Javier Hazas Guerra, mayor de edad, soltero, estudiante y domiciliado en Madrid, calle Concha Espina, número 41; Lucio Villa Barredo, de 21 años de edad, soltero, analista, hijo de Honorato y de Rosa, natural de Torrecilla del Monte y domiciliado en Burgos, calle Santiago, número 1-5.º, contra Angel Peña Sánchez, domiciliado en Ilm (Alemania), Moltkestrasse 51, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Peña Sánchez, como autor responsable de una falta simple con resultado de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago de dicha multa, pago de las costas judiciales causadas, y que indemnice al Estado en veinte mil setecientas cincuenta pesetas; a Lucio Villa Barredo, en cuarenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas, y a María Victoria Guerra Uguet, en treinta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Angel Peña Sánchez y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el pre-

sente que firmo en Burgos, a 15 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.718 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 10 de noviembre de 1980. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.718/80, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, en el que figuraban como perjudicados, Catia Ferreira Antunes, domiciliada en Francia, 17 Rue Toulouse Loutrec 95120 Eumont (Francia); María Lourdes Teixeira Cunha, domiciliada en Alemania, Bahnhofsweg, núm. 9, Herdoff (Alemania); Antonio Joaquín Oliveira Ferreira, domiciliado en Francia, 17 Rue Toulouse Loutrec, 95120, Ermont (Francia); María Isabel Santos Antunes, con el mismo domicilio que el anterior; María Fátima Dos Santos Antunes, con el mismo domicilio que el anterior, y Arnaldo K. Cunha Baptista, domiciliado en Alemania, Bahnhofsweg, 9, Herdoff (Alemania), contra Adriano Augusto Marinho Baptista, domiciliado en Alemania, Bahnhofsweg, núm. 9, 5243, Herdorf (Alemania), siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Adriano Augusto Marinho Baptista, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a los perjudicados María Lourdes Teixeira Cunha, Arnaldo J. Cunha Baptista y al denunciado Adriano Augusto Marinho Baptista, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que

firma en Burgos, a 13 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.144 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 26 de noviembre de 1980. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.144/79, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Angel María Arce Santiuste, de 19 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Luis y de Milagros, nacido y domiciliado en Burgos, calle Laín, Salvo, núm. 39-2.º, contra Juan Manuel Brandes Escalero, de 41 años de edad, hijo de Pantaleón y de Victoria, natural de Irún y domiciliado en Arqueadas Accidental (Navarra), siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Manuel Brandes Escalero, como autor responsable de una falta simple con resultado de imprudencia con daños, ya definida, de la falta imprudencia simple con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado (ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Juan Manuel Brandes Escalero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 29 de noviembre de 1980. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 2 de diciembre de 1980, aprobó las siguientes Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante Concurso de méritos entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, de la plaza vacante de Oficial Mayor de la plantilla de funcionarios:

«Primera. — Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos entre Secretarios de Administración Local de primera categoría, de la plaza vacante de Oficial Mayor de este Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El Oficial Mayor desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva y estará consecuentemente sometido a una incompatibilidad absoluta con cualquiera otra actividad pública o privada, en la forma prevista en el artículo 50 del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

La plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al nivel de proporcionalidad diez (coeficiente cinco), con arreglo a la legislación vigente y demás que acuerde asignar la Corporación; habiendo sido clasificada por la Dirección General de Administración Local en 1.ª Categoría, Clase 4.ª.

Este concurso estará regulado por la Ley de Régimen Local, el Reglamento de funcionarios de Administración Local, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las presentes bases.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en el concurso será necesario:

- a) Ser español.
- b) Carecer de antecedentes penales y poseer buena conducta moral y civil.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- d) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del Regla-

mento de Funcionarios de Administración Local.

e) No hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el desempeño de funciones públicas y no haber sido expulsado de cargo del Estado, Provincia o Municipio, salvo si se hallaren rehabilitados.

f) Pertener al Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración Local de primera categoría.

Tercera. — Solicitudes, instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia o del oportuno extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite su instancia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. — Selección de los aspirantes. Méritos. Para la selección de los candidatos se tendrán

en cuenta dos clases de méritos: méritos generales y especiales.

A) Méritos generales:

Serán los señalados en el artículo 195 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en su apreciación, el Tribunal se atenderá a la vigente Tabla Oficial de Valoración de Méritos para los concursos de Secretarios, aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1958, modificada por las Ordenes de 5 de septiembre de 1973, de 4 de mayo de 1976 y de 16 de junio de 1980.

B) Méritos especiales:

Lo será cualquier otro que no figure en la expresada Tabla, acreditativo de mayor formación o idoneidad para el desempeño del cargo. El Tribunal apreciará conjuntamente, según su prudente criterio, estos méritos sin que la calificación global de los mismos pueda rebasar un máximo de 0,30 puntos para cada concursante.

Quinta. — *Tribunal calificador.* El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Secretario de la Corporación; y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: El Secretario de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario Técnico de Administración General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal, y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el del Estado, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, y deberán adoptar sus decisiones por mayoría de los presentes.

Asimismo el Tribunal estará facultado para resolver cualquier

duda que pueda surgir durante la celebración del concurso y, en particular, para dictar normas que puedan conducir a la resolución del mismo.

Sexta. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.* Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes el Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación la propuesta de nombramiento en favor de aquel aspirante que reuniendo las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria, haya obtenido la mejor puntuación, pudiendo elevar propuesta declarando desierto el concurso.

Dicha propuesta, una vez aceptada por la Corporación, se notificará al interesado, quien deberá presentar en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar de su recepción, salvo fuerza mayor debidamente justificada, los documentos siguientes:

1. Certificado de nacimiento.
2. Certificación de antecedentes penales.
3. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
4. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstos en el art. 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y no haber sido separado de cargos del Estado, Ente local o Ente autónomo, o inhabilitado por sentencia judicial para el desempeño de funciones públicas, salvo si se hallaren rehabilitados.
5. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.
6. Certificación en la que se haga constar el ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Presentados por el aspirante propuesto, dentro del plazo hábil, los documentos exigidos anteriormente, se adoptará, si se ha acreditado reunir las condiciones requeridas, acuerdo de nombramiento en su favor de Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Si el aspirante propuesto no presentare la documentación exigida dentro del plazo señalado,

salvo los casos de fuerza mayor, perderá los derechos derivados de la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso la Corporación Municipal formulará propuesta a favor del concursante que le siga en puntuación si el órgano calificador estima que reúne las condiciones suficientes de capacidad y aptitud para el desempeño del cargo.

Una vez aprobada la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el opositor nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Contra dichas Bases podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Miranda de Ebro, dentro del plazo de <sup>15</sup> días a partir de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 10 de diciembre de 1980. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

## AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1980, tomó el acuerdo de imponer la nueva exacción de tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, así como de aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, dicho acuerdo, junto a la Ordenanza y tarifa aprobadas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio. Durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Huerta de Rey, a 23 de diciembre de 1980. — El Alcalde, Eladio Martínez Salinas.